

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00170

Demandas EPMSC Buga <demandas.epmscbuga@inpec.gov.co>

Lun 4/04/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02ativobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elmerjaime1970@hotmail.es <elmerjaime1970@hotmail.es>

 5 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA- CLAUDIA PATRICIA VARGAS GONZALEZ - RAD 2021-00170.pdf; PODER Y ANEXOS 2021-00170.pdf; MINUTA GUARDIA 02.06.2016.pdf; RESOLUCIÓN 138 DEL 12 DE JUNIO DE 2015.pdf; ACTAS DE SEGURIDAD SOCIALIZADAS.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

REF:	PROCESO:	76-111-33-33-002-2021-00170-00
	ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
	DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ Y OTROS
	DEMANDADO:	INPEC

Cordial saludo,

Al presente mensaje adjunto contestación a la demanda, los anexos y poder para actuar en el Proceso de Reparación Directa Radicado No. 2021-00170.

--

Atentamente,

RAUL ALBERTO VILLADA

Sub Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga.

 Ministerio de Justicia y del Derecho

Guadalajara de Buga, 04 de abril de 2022.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
BUGA- VALLE**

**REF: PROCESO: 76-111-33-33-002-2021-00170-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS: INPEC**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RAUL ALBERTO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.611 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 235127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito presentar dentro del término de Ley, la presente contestación de demanda, las siguientes:

I. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a lo impetrado por los demandantes en el acápite de las Pretensiones, donde se pretende declarar administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, y como consecuencia de ello, el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, daño a la salud, afectación a bienes, derechos e intereses legítimos constitucionales, sufridos por los demandantes a causa de la muerte del señor **GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ**, (QEPD), el día 02 de junio 2016 a las 02:10 PM cuando salía del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buga – Valle.

II. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

1. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
2. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
3. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
4. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
5. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
6. No me consta. Que se pruebe en el proceso.
7. **Es cierto**, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.
8. **No es cierto**, el INPEC – BUGA, no actuó de manera desleal como se expresa en este hecho, ya que la respuesta que se le dio al respectivo derecho de petición interpuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS GONZALEZ y GIAN CARLO PIERUCCINI RODRIGUEZ es veraz, el señor GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ al momento de su deceso se desempeñaba únicamente como Asesor Jurídico. Teniendo en cuenta como prueba la Resolución No. 138 del 12 de junio de 2015, la cual contiene las funciones que se le encargaban.
9. **No es cierto**. Del cargo de Asesor jurídico se desglosaban otras funciones que las podemos visualizar en la Resolución No. 138 del 12 de junio de 2015 adjunta como prueba. A dicho cargo no le correspondía la titularidad de la Oficina de Investigaciones a Internos y Funcionarios.
10. **No es cierto**. Al cargo de Asesor jurídico no le correspondía ser Jefe de la Oficina de Control Disciplinario. Se anexa Resolución No. 138 del 12 de junio de 2015, donde figuran las funciones de dicho cargo que en primer lugar se menciona.
11. No corresponde a un hecho, es una noticia por parte de un medio de comunicación la cual realiza apreciaciones amarillistas sin ninguna evidencia.

-
- 12.** No corresponde a un hecho, es una noticia por parte de un medio de comunicación la cual realiza apreciaciones amarillistas sin ninguna evidencia.
- 13. Es cierto.**
- 14. No es cierto.** El suscrito Establecimiento Penitenciario y Carcelario certifico al señor GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ como Asesor Jurídico puesto que, era el único cargo que desempeñaba.
- 15. No es cierto.** Lo que se expresa en este hecho, no hace responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de la muerte del señor PIERUCCINI, como quiera que el derecho de asociación sindical en Colombia consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores.
- 16. No es cierto,** no se logra probar el daño antijurídico, el nexo de causalidad, ni la responsabilidad del INPEC en los hechos narrados anteriormente, pues el INPEC cumplió con sus deberes constitucionales y legales.
- 17. No es cierto,** el INPEC siempre ha brindado a sus funcionarios las condiciones necesarias para llevar a cabo sus labores.
- 18. Es cierto,** teniendo en cuenta los anexos de la demanda.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

El nexo causal es concebido como el vínculo que debe existir entre dos o más fenómenos uno o varios de los cuales deben preceder al otro o a los otros y el cual tiene doble connotación: una de carácter natural o material y otra de naturaleza jurídica, que a su vez está íntimamente ligada con el concepto de la imputabilidad. Desde el primer punto de vista la relación de causalidad indica el nexo físico o material que existe entre el hecho y el daño mientras que desde el ángulo jurídico determina la posibilidad de atribuir el daño a la persona que debe asumir sus consecuencias. Este doble significado explica que se haya adoptado la expresión “causalidad” para el nexo material y la de “imputabilidad” para los efectos jurídicos de la reparación.

El nexo causal se ve en ocasiones alterado por la presencia de las llamadas causas extrañas que tienen la virtud de suprimir la responsabilidad del Estado.

Pues en razón de ellas aparece que el daño no es posible atribuirlo exclusivamente a una actividad o ausencia de actividad de la administración pública. La Doctrina y jurisprudencia distinguen tres clases de causas extrañas que rompen o destruyen la relación de causalidad, a saber: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de un tercero y culpa exclusiva de la víctima.

No existe relación directa entre los hechos y una conducta omisiva del Estado INPEC; además para que dicha omisión pueda tener relevancia jurídica ante una posible responsabilidad, se requiere establecer que se conocía con anterioridad la posibilidad de que se presentara el hecho en la forma en que se produjo, es decir, en las condiciones de tiempo, modo y lugar, y que a pesar de ello y no podría haberla, porque hasta donde se recuerde, no hay manifestación en el sentido de que el Estado quisiera y propiciara la realización de estos hechos.

Manifiestan los demandantes que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** es administrativamente, extracontractual, civilmente y patrimonialmente responsable, por el hecho en el cual falleció el señor GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ, pues al salir del Establecimiento Penitenciario y Carcelario el día 02 de junio 2016 a las 02:10 PM, fue abaleado, relacionan los demandantes que el motivo de este acontecimiento fatal fueron las múltiples funciones que el señor PIERUCCINI desempeñaba para el INPEC- BUGA, siendo esto un desacierto, ya que el señor PIERUCCINI al momento de su deceso únicamente operaba como Asesor Jurídico y demás funciones de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el desempeño del cargo, (Resolución 138 del 12 junio de 2016) en la cual fue nombrado el señor PIERUCCINI RODRIGUEZ como Asesor Jurídico. Se anexa como prueba.

DECRETO 407 DE 1994

CAPITULO II

FUNCIONES DEL NIVEL CENTRAL.

ARTÍCULO 34. OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica:

1. Asistir y asesorar al Consejo Directivo, Dirección General y demás dependencias del Instituto, en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico que se presenten en el desarrollo de los programas técnico-administrativos y penitenciarios asignados al Instituto.

2. Elaborar las minutas de contratos y convenios que deba firmar el Director General y los demás documentos legales que para el efecto requiera la Dirección General.
3. Representar e intervenir por medio de sus abogados en los procesos que sea parte el Instituto e informar sobre su estado a la Dirección General.
4. Conceptuar sobre los proyectos de acuerdo, resolución y demás actos administrativos que se sometan a su consideración.
5. Coordinar con la Secretaría General los procesos de licitación y contratación administrativa que se deben llevar a cabo.
6. Establecer y coordinar con los organismos competentes, el sistema nacional de registro de reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
7. Supervisar la codificación, archivo y actualización de las normas legales y reglamentarias que sean de interés para el Instituto y propender por su difusión.
8. Coordinar con la División de Sistemas e Informática todas las actividades tendientes a la sistematización de la Oficina.
9. Proteger las escrituras, registros de propiedad, convenios, contratos y demás documentos de carácter jurídico del nivel nacional del Instituto.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC

El decreto 407 de febrero 20 de 1994 que establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, determinó:

“Artículo 8. Carácter de sus servidores: Las personas que prestan sus servicios en el Instituto Nacional penitenciario y carcelario, INPEC, son empleados públicos con régimen especial.”

Artículo 9. Noción de empleo. Se entiende por noción de empleo el conjunto de funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o las asignadas por autoridad competente, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública, y que debe ser atendida por

una persona natural. El empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo, para satisfacer necesidades permanentes de administración pública...”.

Cuando una persona sea hombre o mujer, ingresa a formar parte del personal Directivo, administrativo y del cuerpo y custodia de vigilancia, del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los decretos 2160 de 1992 y 407 de 1994, estos inicialmente se le hacen conocer que las funciones que desempeñaran son actividades de altísimo riesgo por actividades peligrosas y como tal tienen el deber jurídico de afrontar, para ello, fuera del salario básico que reciben los funcionarios se les tienen en cuenta otras primas de salario, de acuerdo en lo señalado en el decreto 446 de 1994 como es:

“**ARTICULO 10. Prima de seguridad.** Los funcionarios que presten sus servicios en centros o pabellones de especial seguridad del Instituto Penitenciario y carcelario, INPEC, podrá reconocérseles una prima de seguridad, que constituye factor de salario, en los porcentajes que establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 11. Prima de riesgo: Los Directores, Subdirectores de establecimiento carcelario y al personal del cuerpo de Custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el gobierno nacional, que no podrá ser sin carácter salarial, ...

ARTICULO 17: Sobresueldo: Los directores, subdirectores y los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, deberán laborar y estar disponibles durante el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contraprestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobresueldo que constituye factor de salario...”.

De manera que, con base en lo probado y lo que manifiesta la parte demandante, concurre para mi defendida la causal exceptiva de **falta de legitimación material en la causa por pasiva**, pues no cabe duda que el INPEC, no participó de forma directa o indirecta por acción u omisión en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, ni le asiste obligación legal de reparar perjuicios ajenos a sus actuaciones, pues no es legalmente posible extraer de los hechos narrados por la parte actora una conducta ilícita reprochable a la Entidad que judicialmente represento.

Por otra parte, vale la pena resaltar ciertas instrucciones las cuales el INPEC brindaba a los funcionarios del suscrito Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

La Directiva Permanente No. 000017 del 9 de septiembre de 2011, da a conocer las instrucciones para el trámite de amenazas contra funcionarios del INPEC en lo siguiente:

- a. Poner en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia penal) los hechos por los cuales teme por su integridad.
- b. Acatar las recomendaciones de autoprotección formuladas por las autoridades.
- c. Colaborar con los organismos de investigación, suministrando todos los elementos materiales o información relacionada con la amenaza.
- d. Modificar la rutina, horarios, lugares que frecuenta y rutas de desplazamiento.
- e. Suministrar la información necesaria para la aplicación de la herramienta de valoración de riesgos por parte de la autoridad competente.
- f. Mantener confidencialidad sobre la información personal, desplazamiento y actividades programadas.
- g. Establecer rutas alternas en los desplazamientos, romper patrones de recorridos y evitar movilizarse por sectores desolados.
- h. Tener a mano el número telefónico de la unidad policial de su jurisdicción.
- i. Informar a una persona de confianza el lugar a donde se dirige al iniciar un desplazamiento.
- j. Evitar reuniones sociales o ingerir licor en establecimientos abiertos al público.

La Directiva Permanente No. 017 de septiembre 09 de 2011 “TRAMITE DE AMENAZA CONTRA FUNCIONARIOS DEL INPEC”, en lo relacionado con el Estudio del Nivel de Riesgo a funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, derogo en el Decreto 1740 de 2010, en lo referente a los artículos 5 y 6 numeral 17, parágrafo 2 y 5; quedando vigente el Decreto 4912 de 2011, “Por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del interior y de la Unidad Nacional de Protección”.

Con fundamento en lo anterior, las Instrucciones de Coordinación de la Directiva No. 17 se modificó en lo siguiente:

- A. La Evaluación de Nivel de Riesgo de los funcionarios sindicalizados, así como la adopción de medidas de protección en su favor, estarán sujetas al procedimiento definido por el Programa de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior, entidad creada mediante Decreto 4065 de 2011, a la cual se le asigno la función de realizar la evaluación del riesgo para todas las personas que soliciten

protección, conforme con sus procedimientos y a través del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de información.

- B. La aceptación de medidas especiales de protección, será una decisión expresa, libre y voluntaria por parte del beneficiario de las mismas (Decreto 4912 de 2011).
- C. La protección de los funcionarios del Instituto sujeto a la evaluación de riesgo será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional. La policía Nacional asignará los hombres o mujeres de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo.

En este sentido, cualquier funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que considere tener un Riesgo Extremo (aquel que amenaza los derechos a la vida e integridad, libertad y Seguridad Personal), se encuentra facultado para poner en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección esta novedad, para que evalúen las circunstancias particulares y definan la pertinencia de vincularlos al Programa de Protección.

Otra premisa que expone el suscrito Establecimiento es que el señor PIERUCCINI había desacatado las siguientes prohibiciones:

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en el ejercicio de sus funciones, no podrán usar los uniformes, insignias ni distintivos que se le hubieren entregado por fuera del Establecimiento, el señor RODRIGUEZ había salido del Establecimiento con su uniforme, por otra parte, no tenía permiso para salir a su vivienda para almorzar. Por medio de Actas de Seguridad se les socializa a los funcionarios dragoneantes repetitivamente lo dicho.

Por todo lo anterior considero su señoría, que en el presente proceso se presenta una AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, toda vez que el hecho generador no fue originado por la entidad demandada, además el INPEC siempre ha brindado a sus funcionarios las condiciones necesarias para llevar a cabo sus labores, teniendo como precedente el cumplimiento de las normas contempladas en nuestros estatutos y demás.

Siguiendo el orden de la demanda, la presunta responsabilidad de la entidad que represento no aparece fundamentada en el incumplimiento de las obligaciones que le asisten al INPEC, lo que conlleva necesariamente a que la parte demandante cumpla

con la carga probatoria y demuestre los elementos que la materializan, es decir, debe probar la existencia de la responsabilidad, el daño y desde luego el nexo causal entre el daño y la falla por parte de nuestra INSTITUCIÓN, en este caso, no existe relación de causalidad entre la falla o falta de la administración – INPEC – y el daño causado, pues la Administración en ningún momento ha contribuido a la producción del daño. Desde ningún punto de vista podemos hablar de falla del servicio, el INPEC en ningún momento actuó de manera irresponsable, ni mucho menos desconoció el sentido de brindar y garantizar los derechos fundamentales constitucionales y laborales del señor GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ, quien para el momento del incidente en cuestión se encontraba únicamente prestando su servicio de Asesor Jurídico, siempre se trató de brindarle las mejores condiciones laborales al igual que a todos y cada uno de los empleados del INPEC.

La jurisprudencia Nacional ha establecido que corresponde a la Administración la carga de demostrar el cumplimiento de su obligación por ser la que ejerce la guarda sobre sus empleados. Sin embargo, esa falla del servicio que según la jurisprudencia es esencial para demostrar la responsabilidad Estatal, por lógica jurídica y conforme a la misma jurisprudencia, corresponde al Demandante y no al Demandado demostrar la responsabilidad por ostentar la carga de la prueba, y más aún cuando la Administración Carcelaria ha proveído y generado todos los medios, mecanismos y conductas necesarias para preservar el derecho a la salud e integridad personal de sus funcionarios.

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA DEFENSA

El criterio de la jurisprudencia del Consejo de Estado, referente a las Actividades Peligrosas o de alto Riesgo se dice lo siguiente:

Sobre este punto, se puede deducir que todo funcionario estatal que cumple funciones de seguridad y riesgo, como es militares, agentes de policía, entre otros, debe soportar los daños causados los daños causados como consecuencia de los riesgos inherentes a la misma actividad, y dentro esta categoría está incluida también los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, que desde el momento que desean ingresar a la Institución conoce a ciencia cierta la actividad de riesgo que desempeñaran, es por ello que a los miembros del INPEC, se le asigna una prima de riesgo que es pagada de manera mensual.

Sobre este tipo de actividades de riesgo, en varias oportunidades el Consejo de Estado se ha pronunciado, en una de ellas, dijo:

“... No obstante que la demanda se fundamenta en el régimen de la falla del servicio, el análisis del caso sub-judice se hará bajo el régimen de la responsabilidad por el riesgo, en aplicación del principio **iura novit curia**, el cual ha sido aplicado por la Sala en reiteradas oportunidades en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado.

En principio, la responsabilidad del Estado frente a quienes cumplen actividades relacionadas con la defensa armada de las instituciones está preestablecida en la ley.

Es lo que se conoce como indemnización a **forfait**. Tal circunstancia se presenta porque quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía, deben soportar los daños causados como consecuencia de los riesgos inherentes a la misma actividad y, por lo tanto, sólo tienen derecho a las compensaciones que en su calidad de servidores públicos les reconozca la ley, salvo que éstos hayan sido sometidos a un riesgo excepcional. Nota de Relatoría: Ver Exps. S-123 del 14 de febrero de 1995 y 10024 del 16 de junio de 1997, sobre el principio *Iura Novit Curia* y 11222 del 15 de marzo de 2001 sobre Riesgo excepcional...” (**Consejo de Estado, Sección de Estado, Magistrado Ricardo Hoyos Duque, Exp: 1994-0037, Demandante: Bénida Guerrero de Bohórquez**).

DE LA CAUSA EXTRAÑA Y EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA COMO GENERADORES DEL DAÑO – “Las características que debe reunir el hecho de la víctima para que se exima de responsabilidad al agente del Estado son: que sea irresistible, impredecible y externo. En primer lugar, la irresistibilidad alude a la “imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo –pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados”.

La irresistibilidad no supone que la mera dificultad se erija en imposibilidad total, no obstante, “ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano”. Así, en cada caso el

Juez deberá interpretar “La imposibilidad de ejecución (...) de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida”.

Por su parte, la imprevisibilidad de la causa extraña alude a la condición de imprevista de la misma, con lo cual será requisito indispensable que se trate de “de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”. En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que “resulta mucho más razonable entender por imprevisto aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”.

La exterioridad de la causa extraña respecto del demandado “se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que (se) invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente (...) la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada” (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 24 de septiembre de 2020, Exp. 49896, C.P. JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ)

Finalmente resulta pertinente mencionar lo contenido en la sentencia del 28 de abril de 2010, en la cual el honorable Consejo de Estado valida lo anteriormente mencionado, en los siguientes términos: “La Administración puede eximirse de responsabilidad mediante la comprobación, no sólo de una causa extraña, como sería la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho también exclusivo y determinante de un tercero, sino

también a través de la prueba de su obrar prudente y diligente en el exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes a su cargo” (Subrayado fuera del texto original).

V. EXEPCIONES QUE SE PROPONEN

- EXCEPCION FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar al despacho del señor Juez, declarar probada la excepción de **falta de legitimación material en la causa por pasiva** y la consiguiente desvinculación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el trámite de la presente demanda.

- FALTA DE APTITUD PROBATORIA.

Es evidente que dentro del acervo probatorio allegado por la parte demandante no existe algún elemento que permita ligar al INPEC con la responsabilidad de la muerte del señor GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ.

Por tal razón, se solicita que esta excepción sea resuelta en favor al INPEC.

- AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

En los términos expuestos por la parte actora, no es posible construir un nexo de causalidad que ate el hecho dañoso –si es que lo hubo- con aquellas funciones legalmente encomendadas al INPEC, claramente se evidencia que no hubo por parte de esta institución acción, omisión, extralimitación o inadecuado servicio con sus funcionarios.

- EXCEPCIÓN DE EXONERACIÓN POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Es pertinente proponer la presente excepción por cuanto el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siempre le garantizó al señor **GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ** la salvaguarda de sus derechos, la capacitación y los

elementos necesarios para el desarrollo de sus labores las cuales llego a desempeñar a lo largo de su permanencia en el EPMSC – BUGA; y que al momento de su deceso operaba como Asesor Jurídico.

- **INOMINADA.**

Solicito muy respetuosamente al momento de proferir sentencia, se sirva de declarar de oficio todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso y que resulte favorable a la entidad que represento.

VI. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la Minuta de Guardia 13 folios, del día 02 de junio de 2016.
2. Resolución 138 del 12 de junio de 2015.
3. Copia de Actas de Seguridad.

VII. ANEXOS

Solicito al señor Juez se tome como anexos las siguientes:

1. Poder Conferido por el Director Regional del INPEC con sus respectivos anexos.
2. Los allegados y mencionadas en el acápite de Pruebas Documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la carrera 16 No. 32-97 callejón Balboa de la ciudad de Guadalajara de Buga (v). Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga (V). EPMSC Buga.

Correo electrónico demandas.epmscbuga@inpec.gov.co

Del Honorable Juez, respetuosamente



RAUL ALBERTO VILLADA

C.C. No. 94.365.611 expedida en Tuluá (V)

T.P. 235.127 del C. S J.

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Bugá-Valle del Cauca

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 761113333006-2021-00170

JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director de la Regional Occidente del INPEC Código 0042 Grado 17, en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 001428 del 30 de Marzo del año 2020, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a El Doctor **RAUL ALBERTO VILLADA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.365.611, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 235127 del C.S.J., para que represente a la Entidad Demandada dentro del asunto de la referencia.

En tales condiciones, confiero al Doctor **RAUL ALBERTO VILLADA** todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato de que trata el artículo 74 del Código General de Proceso y en especial para conciliar judicial y extrajudicialmente previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los legítimos intereses de la Entidad que represento.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se indica que el correo electrónico del apoderado es demandas.epmscbuga@inpec.gov.co y demandas.roccidente@inpec.gov.co

Sírvanse Señor Juez, reconocerle personería al Doctor **RAUL ALBERTO VILLADA**, en la forma y términos del presente mandato.

Del H. Juez, atentamente,


JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
C.C. No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C

Acepto,


RAUL ALBERTO VILLADA
C.C. No. 94.365.611 de Túlúa-Valle
T.P. No. 235127 del C.S.J.


Revisó: Dr. Nelson Edgar Toro Narvaez.-Abogado Responsable Grupo Demandas y Conciliaciones
Elaboró: Nelcy Viafara Romero- Aux. Administrativo-Grupo Demandas y Conciliaciones
Fecha de elaboración: 18/2/2022-Grupo Demandas y Conciliaciones / Mis Documentos Word/Poderes- FEBRERO 2022/Buga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.484.741

NAVIA HERRERA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Navia Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1969

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

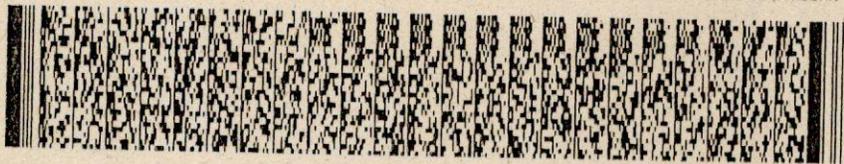
SEXO

06-AGO-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2600100-01121695-M-0079484741-20191223

0069443453A 2

9911140268

RESOLUCIÓN NÚMERO 001428 DEL 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*". Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Director Regional código 0042 grado 17, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 27 y el 30 de marzo de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

001428

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 022 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., en el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos M/CTE. (\$6.742.345.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2020

Expedida en Bogotá D.C. a los


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Rev. sado por Rosmira Cardozo Rodríguez / Coordinadora GATAL
E. aprobado por Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 30/03/2020
Carpeta: D:\Users\OOCRUZ\OneDrive\Actos Administrativos 2020

Bogotá D.C, Abril 01 de 2020

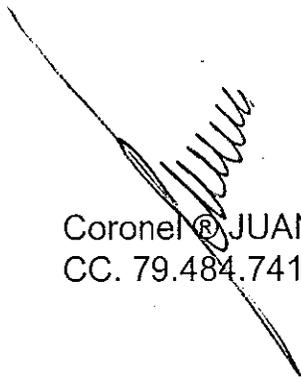
Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME
Director General INPEC.
Bogotá.

Asunto: Aceptación de Empleo

Comendidamente me permito informar que acepto el empleo asignado, en el empleo denominado Director Regional código 0042 clase 17 de la Dirección Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Lo anterior información para los fines que se estimen pertinentes.

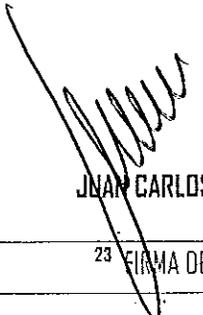
Atentamente,



Coronel [®] JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
CC. 79.484.741

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

		⁰¹ No.	⁰² Fecha
⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
⁰⁶ EL SEÑOR JUAN CARLOS NAVIA HERRERA			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA	⁰⁸ No. 79.484.741	
⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CÓDIGO 0042 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE			
PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE	¹⁰ RESOLUCIÓN	¹¹ No. 001428	
¹² DE FECHA 30 MAR 2020	¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR		
¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.742.345.00		SOBRESUELDO \$	
El(a) señor(a) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:			
¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. 79484741	¹⁶ EXPEDIDA EN N/A	¹⁷ DISTRITO NO. PONAL	
¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 79484741		¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL	
²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA 09/03/2020		
²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO. 79484741	²² EXPEDIDO POR: IPS		
 JUAN CARLOS NAVIA HERRERA		 NORBERTO MUÑOZ JAIME	
²³ FIRMA DEL POSESIONADO		²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA	

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

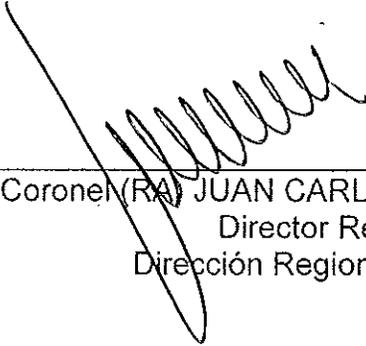
ACTA DE COMPROMISO POR LA TRANSPARENCIA Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL INPEC

Como Servidor Público del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ratifico mi compromiso, de enmarcar todas mis acciones, al fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley y el Código de Integridad institucional. Así mismo, me comprometo a:

1. Respetar la dignidad de todas las personas y los derechos que les son inherentes.
2. Respetar, proteger y defender los Derechos Humanos de la Población Privada de la Libertad y poner en conocimiento de mis superiores, cualquier vulneración que se cometa contra estos.
3. Rechazar todo acto de corrupción, no ser partícipe de ellos y denunciar aquellos de los cuales tenga conocimiento.
4. Fomentar la colaboración, armonía y respeto por las diferencias, para fortalecer el cumplimiento de la política del Gobierno Nacional, aplicando la doctrina y la ética, al entender que son pilares básicos de la actuación profesional del servidor público.
5. Garantizar un entorno laboral de convivencia y buen trato en el que no tengan cabida actitudes discriminatorias por razón de género, origen étnico, credo, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, estatus socioeconómico u opinión política.
6. Trabajar constantemente para dignificar nuestra entidad colocando siempre el interés institucional sobre el interés particular y buscar mecanismos que permitan conciliar la vida personal y profesional.
7. Responder a la confianza del pueblo de Colombia en sus servidores públicos, con honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, iniciativa, adaptación, transparencia, rectitud, equidad, solidaridad y demás valores y virtudes.
8. Rechazar la intriga, las informaciones carentes de respaldo y demás acciones que lesionen, descalifiquen o estigmaticen la credibilidad de la Institución y sus integrantes.
9. Entender y vivir la lealtad hacia los ideales del servicio que presta el Instituto y apoyar la gestión institucional en el cumplimiento de los deberes misionales con esmero, para llevarla al ideal de entidad proyectada en la visión institucional.

10. Participar activamente en las actividades de promoción y capacitación de los Derechos Humanos, que se realicen en el Instituto.

Para constancia, se firma, a los 01 días del mes de abril de 2020, así:



Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
Director Regional
Dirección Regional Occidente



Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



CESANTÍAS Afiliación Traslado Nombre del fondo o empresa que administra sus cesantías:
 AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Diligenciar únicamente si su solicitud de afiliación es para el producto Ahorro Voluntario Contractual

Tipo de vinculación: AVC Plus* Dependiente Ejercicio Nacional Fuerza Aérea Modalidad Comunitaria
 Independiente Docente Armada Nacional Policía Nacional Ferias Nacionales de Servicio al Ciudadano Cuenta con beneficios AFC Autoriza débito automático

* Para personas dependientes se debe indicar la actividad de la actividad, es decir que debe ser a su cargo o a cargo de un tercero de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión asociado a cooperativas de trabajo, convenios con entidades públicas o privadas.

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA IMPRINTA CLARA Y LEGIBLE EN TINTA NEGRA SIN TACHONES NI ENMEZCLAJURAS

1. INFORMACIÓN PERSONAL

Tipo documento de identidad: C E N Número de documento: Fecha expedición documento: **19870306** Género: M F Afiliación U. Oficio: **A603000**

Nombre: **JUAN CARLOS NAVIA HERRERA**

Fecha de Nacimiento: **19690328** Ciudad: **Medellin** Departamento/Estado: **Antioquia** País: **Colombia** Vivienda: Rentado Propio Fianza

Dirección domiciliar: **ca 112 53 # 98 c 43 t. b 4to 304** Barrio: **La Jilili** Ciudad: **ca 1** Departamento/Estado: **ca 1**

Teléfono(s) domicilio: Indicativo país: Código de área Ciudad: Número: Celular (M.G.A.): Indicativo país: Número: **310848813**

Correo electrónico: **PCNAVIAHB@gmail.com** Nivel de estudio: Primaria Bachillerato Pregrado Posgrado Ninguno

Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S Person *): No Sí Número TIN en EE.UU. es: No Sí No Tiene doble nacionalidad?: No Sí ¿Cuál?:

DILIGENCIAR SI RESIDE EN EL EXTERIOR

Tipo documento de identidad país de residencia: Número de documentos: País: Estatus migratorio definido: SI NO Código postal:

2. INFORMACIÓN LABORAL

DILIGENCIAR SI ES INDEPENDIENTE Y/O DEPENDIENTE:

Actividad Económica Principal-CIU: Descripción actividad:

SI USTED ES TRABAJADOR ASALARIADO O DEPENDIENTE DILIGENCIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Sector: Público Privado Mixto Salario: \$ Cargo actual: Fecha de vinculación: **20200401**

Dirección: **ca 112 22 N 03 49** Ciudad: **ca 1** Departamento/Estado: **ca 1** País:

Correo electrónico de la empresa: **DISPECION@socientel** Teléfono oficina: **12263905** Código de área ciudad: Número:

¿Tiene familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil que sean FEP?: No Sí ¿Cuál?: No Sí

¿Está usted una persona públicamente expuesta (Bosco lista de zona)? No Sí ¿Cuál?: No Sí

¿Está usted una persona públicamente expuesta (Bosco lista de zona)? No Sí ¿Cuál?: No Sí

¿Está usted una persona públicamente expuesta (Bosco lista de zona)? No Sí ¿Cuál?: No Sí

Selección por el cual de las siguientes actividades: Construcción Estatal Petróleo Pólizas Prensa Deportiva Otros

3. INFORMACIÓN FINANCIERA (Diligenciar en pesos colombianos)

INGRESOS MENSUALES: \$ **6.400.000** OTROS INGRESOS: \$ **7.000.000** EGRESOS MENSUALES: \$ **3.000.000** TOTAL ACTIVOS: \$ **200.000.000** TOTAL PASIVOS: \$ **200.000.000**

* Detalle de otros ingresos:

¿Realiza operaciones en moneda extranjera?: No Sí Tipo de operación: Exportación Pago de servicios Otro: ¿Cuál?: No Sí

Producto financiero: Banco: Número de cuenta/Producto: Moneda: Monto: Ciudad/País:

4. SI USTED ESTÁ ARRENDADO (Aplicar para afiliados AVC Colombianos residentes en el Exterio y en el exterior en el caso de que se retiren en Colombia)

Proveer el nombre del propietario del inmueble, según se muestra en el contrato de arrendamiento, y el número de arrendamiento.

Tipo de documento de identidad: C E N No. Fecha Exp. Expedida en: Parentesco con el beneficiario:

Dirección domiciliar: Ciudad: Departamento/Estado:

Celular: Teléfono(s) domiciliares: Correo electrónico:

5. DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS - DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

5.1. CESANTÍAS (Si seleccionó afiliación por Cesantías)

Declaro que los recursos que se entregarán al FNA por concepto de cesantías provienen de actividades lícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi cuenta con dineros provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Declaro que la información que he suministrado en esta formulario es exacta, completa y verídica, por lo tanto entiendo que la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas en la Ley y en la reglamentación interna de la entidad. Declaro que he recibido información comercial sobre los derechos y deberes que adquiriere como Afiliado(a) al FNA y acepto la normatividad de la Entidad.

Los trabajadores pertenecientes al sector privado afiliados al FNA, así como los servidores públicos que se afilian voluntariamente, solo podrán trasladar sus Cesantías a una Sociedad Administradora de Cesantías transcurridos tras (3) años a partir de la afiliación, siempre que no tengan crédito vigente con el FNA (Art. 5 y 8 de la Ley 432 de 1998).

5.2. AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (Si seleccionó afiliación por AVC o AVC CRE)

- 1) Declaro que los activos y recursos que poseo y he informado en el presente contrato; así como aquellos que entregaré en virtud del Ahorro Voluntario Contractual no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación vigente.
- 2) Los recursos que entregaré en Ahorro Voluntario Contractual provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, negocio, entre otros):
- 3) No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas a mi nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- 4) Autorizo al FNA a que dé por terminado el Contrato de Ahorro Voluntario, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de información inconsistente, inexacta o insuficiente que yo hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la información aquí suministrada es auténtica y veraz. Autorizo irrevocablemente al Fondo Nacional del AHORRO - FNA, para verificarla a través de los medios que considere conveniente. Igualmente, me obligo a actualizar los datos reportados en este formulario, por lo menos una vez al año y/o una vez se produzca cambios en ellos o que el FNA lo requiera. De igual forma autorizo al FNA o a quien represente sus derechos u ostente en futuro la calidad de acreedor a reportar, actualizar, solicitar, consultar y divulgar a sus filiales a las centrales de información o a cualquier base de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar si no también la de solicitar y consultar información sobre mis relaciones comerciales y el origen de mis recursos con cualquier entidad y/o instituciones.

Declaro que he leído y acepto los términos y condiciones del CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL que me fue entregado con la firma de este formulario.

De conformidad con lo previsto en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, declaro haber leído cuidadosamente el contenido del aviso de privacidad del FNA y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones y autorizo el uso de mi información personal y financiera al FNA para los fines mencionados en el aviso de privacidad.

Autorizo al FNA a enviar mensajes con contenido institucional, informativo y comercial a través de:

Correo Electrónico: SI NO Celular: SI NO

Desea que el FNA envíe extractos de su cuenta de Ahorro Voluntario, Cesantías y reporte anual de costos a través de:

Correo Electrónico: Físico: Domicilio Sitio de trabajo:

Firma Afiliado: **Ww** No. **79989971**

7. ESPACIO EXCLUSIVO FNA

CANAL DE ENTREVISTA: FECHA DE LA ENTREVISTA: **11/09/2020** NOVA:

Proceso de afiliación: PEP No PEP Proceso de afiliación: PEP No PEP Proceso de afiliación: PEP No PEP

1. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

- 1.1. Podrán suscribir contrato de ahorro voluntario o con el Fondo Nacional del AHORRO, en adelante "FNA", las personas naturales, en adelante el "SUSCRIPTOR", afiliadas a través de cesantías, así como las personas señaladas en el parágrafo segundo del artículo primero de la ley 1114 de 2006 y decreto 2555 de 2010.
- 1.2. Todo SUSCRIPTOR de contrato de ahorro voluntario con el FNA estará sometido a suministrar al FNA todos los documentos y demás información que éste requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento del cliente.
- 1.3. El SUSCRIPTOR se obliga a notificar al FNA oportunamente y en la forma o por los medios establecidos por éste, cualquier cambio de la información que permita su ubicación, evaluación financiera o cambio en el tipo de actividad que desarrolle.
- 1.4. El FNA aplicará políticas y controles sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes. Asimismo, se reservará el derecho de afiliación por vía de ahorro voluntario contractual, absteniéndose de aprobar o desembolsar créditos, cuando ello pueda implicar exposición del FNA a los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 1.5. El SUSCRIPTOR se compromete a realizar depósitos (s) de dinero a favor del FNA, en la(s) cuantía (s) acordada (s) e intervalo (s) regulares libremente establecidos en el presente contrato, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido. El cumplimiento de este contrato se fundamenta en tres (3) parámetros básicos: (periodicidad (entendida como constancia y hábito del ahorro), el monto periódico (suma pactada como ahorro) y, el monto total. PARÁGRAFO: En el evento de que el SUSCRIPTOR de este contrato sea dependiente, pensionado, independiente, beneficiario de pensión o que haya suscrito contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, asociado a cooperativas de trabajo o cuando existan convenios con entidades públicas o privadas suscritas con el FNA gozará de condiciones especiales del AVC, en virtud de las cuales se entenderán cumplidos mensualmente del contrato de AVC en el momento de acumular lo correspondiente al ahorro pactado y/o un vez la suma de los depósitos realizados sea igual o superior a un ingreso promedio mensual del SUSCRIPTOR. Cuando exista convenio suscrito con fuente de pago a favor del FNA por un plazo de 12 meses se entenderá cumplido el contrato AVC cuando se consigné el equivalente a una cuota del monto del contrato. En todo caso, el monto deberá ser ingresado hasta el vencimiento del plazo pactado en este contrato.
- 1.6. El primer pago y los subsiguientes se realizarán con la periodicidad definida en el presente contrato, adquiriendo el SUSCRIPTOR la calidad de afiliado al FNA una vez se haya hecho efectivo el primer pago pactado en el contrato.
- 1.7. Para efectos del cálculo del puntaje, la fecha inicial será aquella en la cual el ahorrador completa en cien por ciento (100%) del valor de la primera cuota del contrato, aunque ésta se haya efectuado en varias consignaciones y en fechas diferentes.
- 1.8. El FNA podrá habilitar medios electrónicos para que EL SUSCRIPTOR efectúe los depósitos acordados, realice el retiro total de los mismos, para lo cual el FNA asegurará la adecuada constitución de depósitos y de los retiros a nombre del suscriptor, en todo caso, se requerirá autorización expresa del SUSCRIPTOR para el uso de estos medios.

2. CONDICIONES DE MANEJO

- 2.1. El monto total del ahorro voluntario contractual, no podrá ser inferior al uno punto dos (1.2) SALMIV del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia a la fecha de suscripción del contrato.
- 2.2. El plazo mínimo del Ahorro Voluntario Contractual para personas cuyos ingresos provengan de un contrato de trabajo o de una relación laboral de derecho público o privado y pensionados será de nueve (9) meses y de doce (12) meses para quienes no cumplen con estas condiciones. La cuantía (s) de las cuotas (s) será pactada en este contrato y su periodicidad podrá ser: Mensual, Trimestral, Semestral, Semestral, cada nueve meses o anual, según se indique en este documento. Este contrato, una vez terminado, se proroga automáticamente en periodos sucesivos de seis meses en seis meses, salvo que el SUSCRIPTOR manifieste su decisión de no prorrogarlo durante el mes siguiente al vencimiento del periodo pactado. Durante las prórrogas el afiliado podrá solicitar el retiro de las sumas depositadas en cualquier tiempo, la entrega de los recursos se hará en los términos previstos en el numeral 7.5 de este mismo reglamento.
- 2.3. Los afiliados no podrán tener más de un contrato de ahorro voluntario vigente con el FNA.
- 2.4. El FNA suministrará al SUSCRIPTOR o a quien éste autorice, información sobre la apertura, movimientos y saldos del ahorro voluntario contractual y a los funcionarios públicos facultados para consultarla. En tal sentido, el FNA enviará anualmente al SUSCRIPTOR, en documento físico o correo electrónico o medio electrónico idóneo, la información relacionada con el movimiento del contrato de ahorro voluntario o a los afiliados.
- 2.5. El FNA podrá entregar a los titulares del contrato de ahorro voluntario un código de barras que les permitirá dar cumplimiento con el plan de ahorro voluntario acordado.
- 2.6. El FNA no cobrará suma alguna al titular del ahorro voluntario contractual por el manejo, la administración, transacciones y servicios asociados al producto.
- 2.7. El monto del ahorro voluntario contractual podrá incrementarse mensualmente de acuerdo al valor de las cuotas mensuales del crédito. El afiliado que resulte beneficiario de un crédito del FNA podrá destinar el monto del ahorro voluntario contractual y sus rendimientos al pago del crédito, previa autorización del afiliado, de manera expresa en documento independiente y/o en el pagará contenido de la obligación.

3. LIQUIDACIÓN Y ABORO DE INTERESES

- 3.1. El FNA reconocerá y abonará al "SUSCRIPTOR" sobre los depósitos de ahorro voluntario contractual, una tasa de interés al límite inferior del rango meta de inflación establecido por el Banco de la República para el año en curso (Financiera debe revisar este aspecto). Dicha tasa de interés no podrá ser modificada durante el periodo de liquidación del respectivo depósito.
- 3.2. La tasa de interés remuneratoria se liquidará en forma bimestral, sobre el saldo promedio del trimestre o fracción correspondiente a partir de la primera consignación, y el aboro de los rendimientos se efectuará en el último día de cada periodo de liquidación, esto es, bimestre vencido, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- 3.3. El FNA cesará la obligación de reconocer intereses remuneratorios por las sumas depositadas, en el caso de terminación unilateral por parte del FNA descrita en el numeral 6.1 del presente contrato.

4. DEPÓSITOS

- 4.1. El SUSCRIPTOR realizará los depósitos pactados en el presente contrato en las entidades financieras que para tal efecto señale el FNA, quien adoptará los canales de comunicación adecuados para mantener informado al SUSCRIPTOR sobre los establecimientos bancarios en los cuales podrá realizar tales depósitos.
- 4.2. El SUSCRIPTOR podrá depositar sumas de dinero superiores a las acordadas en el presente contrato. Estos depósitos adicionales no modificarán las condiciones iniciales del contrato, y no podrán acceder, individual o conjuntamente, al valor inicial del contrato.
- 4.3. El SUSCRIPTOR podrá realizar depósitos y retirados parciales cuyo monto individual o conjuntamente considerado supere el monto total del ahorro inicialmente acordado en el contrato de AVC, con lo cual se entenderá modificado en el monto final. Las cuotas periódicas continuarán cancelándose en las fechas y montos inicialmente acordados. Los depósitos e retirados no se podrán aplicar a elección del afiliado, como anticipo a cuotas futuras del ahorro voluntario, (no puede aplicarse para todos).
- 4.4. Los depósitos adicionales que realice el SUSCRIPTOR se tendrán en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje para acceder a los créditos que otorgue el FNA.
- 4.5. Los depósitos se podrán hacer en efectivo, medios electrónicos o cheques de gerencia.

5. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 5.1. El SUSCRIPTOR podrá solicitar crédito para vivienda y/o educación, Leasing Habitacional o Arrendamiento Social al FNA cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la metodología definida por la Junta Directiva.
- 5.2. En todo caso conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5.10.1.5 del Decreto 2555 de 2010 la celebración del contrato de ahorro voluntario, así como el cumplimiento del mismo por parte del SUSCRIPTOR, no supone obligación alguna del FNA de otorgar crédito únicamente por esa hecho.
- 5.3. El SUSCRIPTOR que resulte beneficiario de un crédito del FNA podrá destinar el monto del ahorro voluntario contractual y sus rendimientos al pago del crédito, para lo cual autorizará al FNA a realizar el débito de la cuenta de AVC.
- 5.4. El SUSCRIPTOR que fue objeto de aprobación de crédito y/o legalización del mismo antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato de AVC, los recursos depositados en la cuenta AVC quedarán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo pactado.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. El FNA dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Cuando se detecte inconsistencia o inexactitud en la información suministrada por el afiliado. b) Cuando se advierta que el origen de los recursos utilizados por el afiliado puedan estar relacionados con las conductas mencionadas en el artículo 102 del EOSF, modificado por el artículo 1 del la ley 1121 de 2006. c) Cuando se detecte cualquier conducta fraudulenta por parte del afiliado. Una vez se presente alguna de estas causas el FNA informará por escrito o vía correo electrónico al suscriptor, en un término no mayor a 30 días, para efectúe la solicitud de retiro de estos recursos.
7. RETIROS
- 7.1. El FNA entregará al SUSCRIPTOR, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, junto con los rendimientos liquidados, en los siguientes casos: a) A solicitud del afiliado, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y previa suscripción del formato establecido para tal efecto y el documento de identificación. b) Por orden de autoridad competente. c) Por muerte del afiliado. En este evento se devolverá el capital más los intereses causados hasta la fecha del retiro.
- 7.2. El FNA entregará al afiliado, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, sin rendimientos, en los siguientes casos: a) Cuando el contrato se termine por decisión unilateral por parte del FNA, en los casos señalados en el numeral 6.1 del presente contrato. b) Cuando el afiliado haya incumplido las condiciones pactadas del contrato durante el plazo inicialmente pactado. c) Cuando el afiliado solicite el retiro del ahorro antes del plazo inicialmente pactado.
- 7.3. El SUSCRIPTOR no podrá realizar retiros parciales de las sumas depositadas.
- 7.4. El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado unilateralmente, y en cualquier momento, el presente contrato. Cuando la terminación unilateral del contrato sea antes de su cumplimiento el FNA no reconocerá intereses remuneratorios sobre las sumas depositadas.
- 7.5. El FNA realizará el pago de las sumas depositadas al titular o persona autorizada en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.
- 7.6. En caso de fallecimiento o presunción de muerte del SUSCRIPTOR el FNA entregará las sumas depositadas con sus intereses a los herederos, a solicitud de éstos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR AHORRO VOLUNTARIO

- 8.1. El SUSCRIPTOR perderá la condición de afiliado a través de ahorro voluntario contractual en: a) en los casos enunciados en el numeral 6.1. b) A solicitud del afiliado, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato. En este caso se perderá la condición de afiliado, cuando éste manifieste su intención de no prorrogar el contrato o cuando incumpla las condiciones pactadas durante la prórroga. c) Por muerte del afiliado. En este evento se devolverá el capital más los intereses causados hasta la fecha del retiro. d) Cuando el contrato se termine por decisión unilateral. e) Cuando el afiliado solicite el retiro de las sumas depositadas antes de la terminación del contrato.

9. BENEFICIOS AFC

- 9.1. En relación con los beneficios tributarios que aquí se trata, el titular del ahorro voluntario contractual que se vincule a este producto en los términos del presente reglamento y de la normatividad vigente aplicable a la materia, reconoce y acepta: a) Que los beneficios tributarios aquí previstos son de creación legal, y por tanto, su duración y alcance se encuentran sujetos a las disposiciones legales vigentes. b) Que la información que le ha suministrado al FNA en relación con los beneficios tributarios no constituye una asesoría tributaria. c) Es obligación del SUSCRIPTOR informar previa y oportunamente a su empleador o pagador, según sea el caso, el valor de las sumas que deberá consignar con destino al ahorro voluntario contractual. d) Que a través de la cuenta de ahorro voluntario contractual sólo podrán efectuarse pagos de las cuotas periódicas de amortización del crédito que le hubiere otorgado el FNA, para realizar propagos de éste o para la cancelación del precio de compraventa del respectivo inmueble. Salvo que el afiliado exprese una intención diferente.

10. OTRAS DISPOSICIONES

- 10.1. El SUSCRIPTOR declara y acepta que toda la información contenida en este documento (anverso y reverso) constituye el contrato de ahorro voluntario Contractual suscrito con el FNA.
- 10.2. El SUSCRIPTOR deberá actualizar sus datos con una periodicidad mínima de un año. En caso de incumplimiento de este numeral, será calificado como afiliado activo no aportante y deberá actualizar los datos y realizar un depósito conforme a los montos pactos en el presente contrato para que sea calificado como afiliado activo aportante.

CONDICIONES PACTADAS POR EL SUSCRIPTOR

Valor de la Cuota \$	Valor del Contrato \$	Plazo del contrato: Nueve meses <input type="checkbox"/> Doce meses <input type="checkbox"/>	Periodicidad: Mensual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Nueve meses <input type="checkbox"/> Bimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/>
SUSCRIPTOR		FNA	
Nombre:		Nombre:	
No. de documento de identidad:		No. de documento de identidad:	
Fecha de diligenciamiento: 20200404		Fecha de diligenciamiento: 20200404	
Firma		Firma	

RESOLUCIÓN N° 000180 DEL 29 ENF 2013

"Por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial"

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, 199 de la Ley 1437 de 2011 y 6 del Decreto 4151 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones" y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 78° de la Ley 489 de 1998, la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, está a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Director General del INPEC, a través de la Resolución N° 2529 del 16 de julio de 2012, delegó las facultades en materia de representación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales.

Que dentro de las facultades delegadas no está la de notificarse y representar a la Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - en los distintos procesos judiciales y administrativos que se instauran en contra de la Entidad o que se inicien por ésta.

Que el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, determina que deben notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario, en cuanto no actúe como demandante o demandado.
4. Las demás para las cuales este Código ordena expresamente la notificación personal.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dispone que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus

"Por medio del cual se delegan funciones de representación judicial"

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que para fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en aras de una adecuada representación judicial y extrajudicial, se delega la facultad de recibir notificación personal de las providencias judiciales y administrativas en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 9 de la Ley 439 de 1998 dispone que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o otras autoridades, con funciones afines o complementarias...", así mismo señala que "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales, la facultad de recibir notificación personal en procesos de cualquier naturaleza que se hayan interpuesto contra la Entidad ante autoridades judiciales y administrativas, así como de las acciones promovidas por terceros en donde se vincule o tenga interés jurídico el INPEC.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 FEB 2013

Mayor General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisó: Patricia Alvarez Morales, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: D.J. Roberto Daza Viana, Coordinador Grupo Recursos Humanos
OFAJU/mis documentos/RobertoDaza/Resoluciones





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prospectiva
Paralela

RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica;

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Refu

INPEC
EL ORIGINAL DE ESTA RESOLUCION
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 002529 DE 16 JUL 2012 HOJA No. 2

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normalidad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

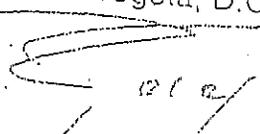
ARTÍCULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTÍCULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL 2012


Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC


Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


CAMILO ARDILLA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardilla Roa.
Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya.
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva.

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EL GENERAL DE LOS CORONEL
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

En Bogotá a los 16 de JUL 2012

Socializado
Acta 227-050-2015



200-DROCC- 06119-15

Santiago de Cali, 18 AGO 2015

Señores:
DIRECTORES, SUBDIRECTORES y COMANDANTES DE VIGILANCIA
Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios
Regional Occidente INPEC

Asunto: **RECOMENDACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD**

Cordial saludo,

En atención a informaciones recolectadas y suministradas por la Policía Nacional sobre posibles atentados terroristas a vehículos de establecimientos de nuestra jurisdicción, me permito reiterar la aplicación de las siguientes medidas de seguridad tendientes a evitar cualquier novedad que lamentar, así:

- Con el fin de garantizar la seguridad, custodia y vigilancia en las remisiones de internos, de acuerdo con los requerimientos judiciales, médicos y/o administrativos, estas deben ser debidamente coordinadas entre establecimientos y solicitar para su desplazamiento el apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional y/o Ejército).
- El Director y Comandante de Vigilancia deberán evaluar las condiciones de seguridad y protección, de acuerdo a la situación particular de seguridad que presente la vía por donde se desplazará la remisión y determinar la pertinencia o la cancelación de dicho desplazamiento, dejando constancia escrita y justificada de la decisión tomada.
- La situación jurídica y perfil delincencial de los internos a trasladar, debe ser conocida claramente por el Comandante o encargado de la remisión, insumo para extremar las medidas de seguridad en la misión.
- Dar cumplimiento estricto a las Directiva 000006 de febrero 8 de 2013 – ante posibles atentados terroristas, Directiva Permanente No 010 de julio 05 de 2013 (Medidas de seguridad en el cumplimiento de traslado y remisiones de internos), Directiva 000014 de noviembre 23 de 2012 – Medidas de seguridad internos alto perfil.

Handwritten signature

Handwritten signature

- Se reitera el cumplimiento a las medidas de seguridad emitidas en oficio 8200-DICUV- 0587 del pasado 16 de julio, proferido por el Teniente Coronel José Hernando Medina Bernal Director de Custodia y Vigilancia.
- Aplicar estrictamente los procedimientos establecidos e instrucciones emitidas para el ingreso a los establecimientos de funcionarios, visitantes, vehículos, etc.
- Efectuar revistas periódicas en las áreas aledañas a los establecimientos con los guías caninos y Unidades de Policía Judicial con el fin de detectar elementos de prohibida tenencia y artefactos explosivos, en caso de algún positivo inmediatamente se debe dar aplicación a los procedimientos establecidos para tal fin:
- Aplicar lo establecido en las directivas de carácter permanente 000014 del 23 de noviembre de 2012 y 000006 del 8 de febrero del 2013. Coordinar con la fuerza pública (Policía y Ejército Nacional), el refuerzo del Segundo y Tercer Anillo de seguridad del Establecimiento.
- Socializar y activar los Planes de Defensa – Seguridad – Emergencia – Contingencia.
- Coordinar con los organismos de inteligencia, (Sipol – Rime), su accionar alrededor del Centro Penitenciario.
- Adelantar Consejos Municipales de Seguridad con participación de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, con el fin de poner en su conocimiento esta situación y activar la red de Apoyo Ciudadana.

Se debe insistir a todos los servidores penitenciarios de los establecimientos adscritos en la aplicación de las medidas de autoprotección, especialmente:

- Está prohibido desplazarse uniformado a su domicilio o a lugares diferentes a su sede de trabajo, no sea blanco fácil.
- En cualquier desplazamiento que efectúe procure viajar acompañado de varias personas. Es importante que alguien de confianza conozca los lugares o itinerarios a seguir.
- Evite la rutinización en sus desplazamientos, trate de no transitar por la misma parte.
- Coordine previamente los pasos a seguir en caso de presentarse algún inconveniente durante un desplazamiento.
- Si el viaje es en la noche no le ofrece seguridad, efectúelo al día siguiente. Evite circular por vías poco iluminadas y salidas inoficiosas.

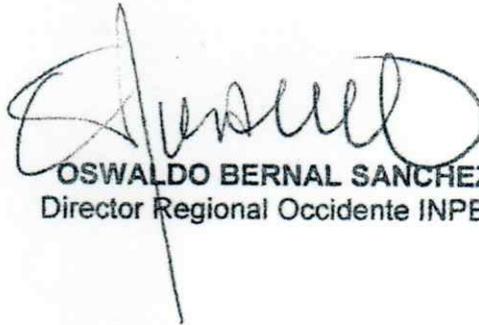
Alonso
quero

- Si sospecha de algún vehículo que lo sigue acelere hasta donde encuentre ayuda de la autoridad, no se detenga por ningún motivo. Utilice siempre las luces como elemento de señalización con sus compañeros de viaje, no alarme con el pito.
- Obtenga la mayor información posible sobre la existencia y forma de operar de agrupaciones subversivas o delincuencia común organizada en esa zona a la cual por alguna razón debe desplazarse, consultando oportunamente con las autoridades apostadas en el área y con habitantes conocedores de los problemas del sector. Si lo considera conveniente absténgase de realizar ese viaje y en caso de hacerlo planifique con anterioridad sobre las medidas de seguridad que aplicará, según sea la situación de orden público en el momento determinado.
- No suministre datos sobre el lugar, día y hora en que proyecta realizar el desplazamiento a la zona rural y de ser necesario que dicha información sea conocida por algunas personas, elabore lista previa y exacta de las mismas con sus nombres, profesión y demás detalles que permitan a la autoridad acudir a ellas en caso de secuestro por parte de antisociales.

Los Directores y Comandantes de Vigilancia deben tomar las medidas de control y seguridad para que el personal permanezca durante su turno de servicio en el establecimiento, especialmente en la hora de tomar sus alimentos o el tiempo de su disponibilidad.

Las instrucciones emitidas en el presente documento deberán ser socializadas y propender por su estricto cumplimiento, dejando los respectivos registros de calidad.

Atentamente.



OSWALDO BERNAL SANCHEZ
Director Regional Occidente INPEC

Revisó: Capitán Claudia Nossa Castiblanco –Comandante de Vigilancia
Elaboró: Dragoneante Leslie Muñoz
Fecha: 13/08/2018

8200- DICUV 0334

Bogotá D.C. 31 MAR 2015

Señores: Directores, y Comandantes de Vigilancia Regionales y Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**Asunto: Instrucciones de Seguridad**

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta los hechos acaecidos en días pasados donde un interno emprendió la fuga al parecer por fallas en los controles de seguridad, esta Dirección recalca en el cumplimiento de los protocolos establecidos de seguridad y además de la circular 016 de 2015 imparte las siguientes instrucciones:

1. Dar cumplimiento a los procedimientos de ingreso y salida de visitas, incrementando los controles, a fin de evitar el ingreso de elementos prohibidos utilizando los medios electrónicos de seguridad y binomios caninos con los que cuente el establecimiento.
2. Requisar todos los elementos que ingresen y salgan del establecimiento.
3. Requisar minuciosamente las encomiendas, paquetes y correspondencia para internos, constatando que no contengan elementos de prohibida tenencia por dicho personal, dando cumplimiento al procedimiento PO 30-02605-V01.
4. Incrementar los operativos de requisa en celdas, y áreas comunes de los patios y pabellones, además de sectores aledaños al establecimiento, apoyados siempre del binomio canino y del personal de Policía Judicial.
5. Incrementar las revistas, en especial en horas nocturnas y madrugada verificando el estado de las puertas, rejas y mallas de encerramiento, además del sistema de alcantarillado el cual ha sido utilizado por los internos como un medio para evadirse de los establecimientos.
6. No se debe permitir el ingreso de personal a la parte interna con gorras o cubrecabezas, además el personal de guardia al salir o ingresar lo debe hacer sin cubrecabezas.
7. Mantener actualizado el álbum fotográfico de los internos y clasificarlos según su nivel de seguridad o por conformación de grupos al margen de la ley, además constatarlos en cada uno de los relevos dejando las respectivas consignas en los libros de minuta.
8. Utilizar los medios electrónicos con los que cuente el establecimiento, de presentarse novedades con alguno de ellos informar a la oficina de sistemas para el respectivo mantenimiento.

9. Los Comandantes de Vigilancia y demás cuadros de mando deben ejercer control en los relevos de servicios, los cuales se deben hacer de manera oportuna, portando los elementos propios del servicio. No se debe permitir el uso de elementos que permitan la distracción durante la prestación del mismo. De igual manera realizar patrullajes constantes verificando la buena prestación del servicio.

10. Realizar rotaciones en los servicios de Vigilancia a fin de evitar la rutina y familiaridad con el personal recluso.

11. Coordinar con la fuerza pública el refuerzo del segundo y tercer anillo de seguridad, además de patrullajes por el perímetro externo del establecimiento dejando los registros en las minutas de servicio.

12. Instruir de manera permanente al personal de custodia y vigilancia a fin de mantener alerta máxima en cada uno de los servicios en el establecimiento.

13. Dar estricta aplicación a los procedimientos PO-30-019, Traslado de internos de especial seguridad y PO-30-032, Instructivo general para remisión de Internos

14. Solicitar los apoyos necesarios a la Fuerza Pública para el cumplimiento de las diligencias judiciales o médicas, en casos especiales y por seguridad del establecimiento.

15. Revisar el funcionamiento de las plantas eléctricas, con el fin de poder utilizarlas en caso no tener fluido eléctrico en horas nocturnas.

16. Informar en tiempo real las novedades que se presenten en cada uno los establecimientos.

Además de estas medidas se invita a Directores y Comandantes de Vigilancia idear estrategias que eviten la rutina y por ende el exceso de confianza al momento de la prestación servicio de vigilancia, situación que aprovechan los internos para ejecutar alteraciones al orden interno o efectuar fugas de los establecimientos.

Las anteriores medidas no solo deben ser socializadas, sino que también darle aplicabilidad dejando los respectivos registros de calidad. Los Directores y Comandantes de Vigilancia de las regionales serán los encargados de hacer seguimiento a las anteriores instrucciones.

Atentamente,



Capitán. (r) **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN**
Directora (E) Custodia y Vigilancia

Elaborado por: Dg. Carlos Melo Bonilla
Fecha de elaboración: 31/03/2015
Archivo: Mis Documentos/Sucuc/Oficios

Fecha	Hor	Asunto	A N O T A C I O N E S
020616	23:59	Puesto	Que hoy al día lozano Alente dejando un total de (1432) internos y un total general de (1703) internos incluyendo (03) internos en permiso de hasta 72 horas, (01) internos hospitalizados, además entrego los inventos propios del servicio todo y el
03-06-16	00:00	Recebo	Recibe el puerto de comandante de Guardia con las novedades ya descriptas anteriormente, de igual manera por falta de personal recibe los papeles encargados de Regs #1 e informacion sin mas novedad.
03-06-16	00:16	Relevo Hospital	Se realizo el relevo de Hospital por parte del Dgt Carrero Heverth sin novedad.
03-06-16	00:20	Relevo Guardia	se realizo el relevo de todos los puestos de servicio sin novedad especial -
03-06-16	02:20	Revisita Externa	Efectuada por el Dgdo Quereda por las Guardias, Guayana sin novedad.
03-06-16	02:30	Revisita Interna	Efectuada por el Dgdo Quereda por los patios, pasillo central sin novedad.
03-06-16	05:00	Revisita Externa	Efectuada por el Dgdo Quereda por las Guardias sin novedad especial -
03-06-16	05:15	Revisita Interna	Efectuada por el Dgdo Quereda por los patios, pasillo central areas comunes sin novedad -
030616	06:00	I/disponible	Ingreso el personal de guardia disponible para el inicio de las labores diurnas y inventos del personal de internos, todo sin novedad especial y el
030616	07:00	I/compra	Ingreso el personal de guardia de la Compañia Bolivar para el inicio de labores diurnas todo sin novedad y el
030616	07:00	I/Comandante Superior	A las 07:00 ingreso el señor Comandante Superior Coronel Oscar Elvira en compañía de la (Cj) CT Claudia para tomar parte en la formación de la Compañia Bolivar, todo sin presentar novedad especial y -
030616	07:00	Desayuno	Que se suministró al personal de internos de los diferentes puestos según menú del día y datos

FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES	FIRMAS
→ VIENE	FOLIO 834		Ocidente Osvaldo Euzel en compañía de la señora directora del establecimiento Dr. Celo Rodriguez, subn en el vehículo oficial de la regional sin presentar novedades especial al momento $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	20:35	S/Expediente	A la hora se le informó al interno Toro Mejía Osby quien se encontraba en el establecimiento en calidad de guardado posteriormente al epaso TUMA, se previos controles sin presentar novedades especial $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	21:00	Revista	Efectada por el Dg Delgado Chaves en el sector de la granja o los servicios de ganso todo sin novedades especial $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	21:15	Revista TE	Efectada por el señor comandante de Compañía TE Mosquera Perea Luis por la parte interna a las pobladoras, Rancho, Reclusión de Mujeres, como medida la poca iluminación en los pasillos y patios del establecimiento, sin más novedades especial $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	21:20	Nota	A la hora se dejó constancia de que por motivos de Situación especial ocurrida en el establecimiento no se ejecutaron las Remisiones médicas programadas por el día de mañana 03 de Junio de 2016, se les comunicó a los internos: Cruz Castro Armando, y Arbolado Leina Leyda de la división, se dejó constancia por los fines pertinentes sin presentar novedades especial hasta el momento $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	23:00	Revista	Revista efectada por el Dg Delgado Chaves en compañía del Dg Esteban Esteban por el sector de la granja o los servicios de ganso, y parte interna pobladoras, Rancho, Talleres, todo sin presentar novedades especial al momento $\frac{1}{2}$ -	GLB
020616	23:30	Revista TE	Efectada por el señor comandante de Compañía TE Mosquera Perea Luis por la parte interna, pobladoras, Rancho, Talleres, Reclusión de Mujeres, todo sin presentar novedades especial al momento $\frac{1}{2}$ -	GLB

FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES	FIRMAS
020616	16:45	GUARDADO	A ESTA HORA INGRESA EL INTERNO TODO MEDIA OLE y A LA CEINA PRIMARIA EN CALIDAD DE GUARDADO DEL EPMS DE TULUA	
020616	16:45	JUNTA DE PARTOS	SE DA CUMPLIMIENTO A ESTA HORA A LO SADE- MADO POR LA JUNTA DE PARTOS MEDIANTE ACTA N° 277 - 036 - 2016 DE LA FECHA EN CURSO SIN NOVEDAD	
020616	18:00	I / disponible	Ingres el personal de guardis disponible para iniciar el procedimiento de (levantado) Encuentro del personal de internos de los diferentes patios, todo sin novedad especial	
020616	18:05	I / funcionario	Ingres el dg lowino Alzate Andres quien se encuentra de permiso en diligencias personales	
020616	18:25	Relvo	Se efectua el relvo de los punto de vigilancia, Pabellones, Rejas, Gatos nombrados por el señor Comandante de Compañia Te Mosquera Peres Luis, como novedad los gatos 1 y 2 quedan sin vigilancia por escasez de Guardis, Puerto Información es recibido por el dg Sobrte Guindos y la Reja # 1, queda cubierta por el dg Delgado Chavarria que como del establecimiento, sin más novedad especial	
020616	19:00	Parte	Se Efectua llamado a lista a los internos de los diferentes patios por parte de los pabelloneros de turno y se revisan las partes escritas con un total de (1432) internos sin más novedad especial	
020616	20:25	Parte sus.pec	Se envia el parte en el aplicativo sus.pec con un total personal de (1432) internos y un total general de (1703) internos sin novedad especial	
020616	20:30	Ingreso	A lo hora ingreso el señor Comandante Superior General Rosas Elver en compañía del señor Director Regional Occidente Augusto Brind y una comitiva del Instituto, todo sin proxima novedad especial	
020616	20:35	Salen	A lo hora sale el señor Comandante Superior Rosas Elver en compañía del señor Director Regional	

ACTA DE LOS

FECHA	HORA	ASUNTO	
020616	18:40	EL PERMISO 32 HORAS	REGRESA A ESTA HORA EL INTERNO LIBRE DE MOMARA DIEGO AL CUAL SE ENCONTRABA DISTAN- TANDO DE ESTE BENEFICIO ADMINISTRATIVO ; PRESENTANDO UN RETARDO DE 23 HORAS CON 40 MINUTOS SIN NOVEDAD
020616	18:40	SALIDA FUNCIONARIO	CON PERMISO DEL COMANDO DE VIGILANCIA Y DIRECCION SALE EL DG LOZANO ALFARO ANDRES PARA LA CIUDAD DE TULUM A CAMBIAR SU UNI- FORME YA QUE EL QUE PORTABA LO TENIA EN- SANO ORIENTADO SIN NOVEDAD
020616	18:40	NOVEDAD FUNCIONARIO	A LAS 14:00 HORAS APROXIMADAMENTE SE ESCUCHARON VOS DISPAROS EN LA PARTE EXTERNA DE ESTABLECIMIENTO POR LO CUAL SALIE LA GUARDIA DISPONIBLE AL MUNDO DE LOS TENIENTES RAMIRO VELEZ GUILLEMO Y MOSQUERA PEREA LUIS CON ARMAMENTO OFICIAL HACIA LA PARTE EXTERNA ESTABLECIMIENTO QUE AL LADO DEL PUENTE PEATONAL CALLE 32 CON CARR 15B SE HIZO UN ATENTADO SUICIDA AL DG DIEGO RODRIGUEZ GILIANO POR LO CUAL ES LLAMADO EN UNA PANEJ DE LA POLICIA ACOMPAÑADO POR EL TE. MOSQUERA PEREA LUIS Y EL DG LOZANO ALFARO ANDRES PARA EL HOSPITAL SAN JOSE PERO AL MOMENTO DE PRESTARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS FALLE- CIO SE HACE LA PRESENTE ANOTACION COMO CONSTANCIA SIN MAS NOVEDAD
020616	06:15	EL PERMISO PALMIRA	REGRESA A ESTA HORA EL INTERNO PINEDA MARIO ANDRES ; AL CUAL SE ENCONTRABA EN REMISION EN LA CIUDAD DE PALMIRA
020616	16:35	CAMBIO DE PATIO	POR SOLICITUD DEL INTERNO AL CUAL TIENE FIRMA Y HUELLA MERA TALABA CARLOS Y VITO BORO DEL CIV PARA EL PATIO 6º AL QUE POR PROBLEMAS DE CONVIVENCIA SE

A N O T A C I O N E S

FECHA	Hora	Asunto		Fin
—	—	URGEN-	SERVICIO A LAS GARZAS 1, 2 y PUESTO DE RECORREROS POR FALTA DE PERSONAL DE GUARDIA AUTOMOCION COMO CONSTANCIA 3610	D
020616	12:50	REMISION	REGRESAN A ESTA HORA LOS INTERNOS VARELA COARCA CARLOS y RODRIGUEZ JESUS; los cuales ESTABAN EN REMISION LOCAL 3610	D
020616	13:15	REMISION CALI	REGRESA A ESTA HORA EL INTERNO PEDRANO LOPELA AIFONSO; el cual ESTABA EN REMISION EN LA CIUDAD DE CALI 3610	D
020616	13:15	REMISIONES CANCELADAS	EN EL DIA DE HOY FUERON CANCELADAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DE LOS INTERNOS GUANDE BRAVO JULIAN, DIAZ CASTRO EMANUEL y DUQUE OSPINA FABIAN POR FALTA DE GUARDIA PREVIA COORDINACION CON EL DG PIERUCCINI GUILIANO ASESOR JURIDICO AUTOMOCION COMO CONSTANCIA 3610	D
020616	14:00	REMISION PALMIRA	PARA DILIGENCIA JUDICIAL AL JNO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE PALMIRA SALE EL INTERNO PINEDA MARIO ANDRES FELIPE CON LA CUSTODIA DEL (OS) DOTE MEDOS CALABRON SAMIR A LA MANA DEL OS MARQUEZ ANTONY; los cuales salen EN LA VANAS HUNDAY OCE 243 conducida POR EL DG PAGAN SANBONI 3610	D
020616	14:50	COMIDA	LA CUAL FUE SUMINISTRADA A LOS INTERNOS CONSISTENTE EN SAUCOCHO, ARROZ, POLLO EN SOPLADA, ENSALADA, Jugo de NARANJA 3610	D
020616	15:00	TALLER	PAGAN A SUS PATIOS RESPECTIVOS LOS INTERNOS QUE LABURABAN EN ESTA SECCION 3610	D
020616	15:25	CONTADA	SE REALIZO A ESTA HORA LA CONTADA DE LOS INTERNOS POR PARTE DE PABELLONEROS y COORDINADA POR EL DG LIBEROS GEORVANY y el suscrito OS FERRERA HODOQUE CONSTANDO UN TOTAL PARCIAL DE 1432 INTERNOS y GENERAL 1703 INTERNOS 3610 NOVEDA 0	D

2 2 2

Fecha	Hora	Acontecimiento	Notas	Firma
—	—	Vene...	TAMBIEN SE HAN OBLIGADO EN EL ESTABLECIMIENTO POR MOTIVOS DE LA FALTA DE PERSONAL, TAMBIEN DE SOLICITO EL ARREGLO DE BAJOS A LOS ALTOBANCOS DE LOS AUXILIARES BACHILLERES, SE EXTENDIO UNA QUETA YA QUE EN EL AREA DE BANIDAD NO SE PRESTA LA ATENCION NECESARIA A LOS INTERIORS, SE HIZO ENTREGA DE UN DOCUMENTO QUE CONTIENE EL CODIGO DE FUERZA ENVIA DO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL TUPREC, SE ACORDO DE SACAR LOS INTERIORS DE REMISION BIEN PRESENTADOS, SE LES SOLICITO AL PERSONAL DE PABELLONES LA CONTINUA REVISION DE TORNILLOS Y REVISAR AL MOMENTO DE RECIBIR EL COMANDO DE GUARDIA LOS ELEMENTOS PROPIOS DE ESTE RESORTO INTERVENCIÓN EFECTUADA POR EL SERTE. MOSQUERA PEREA LOIS SE HACE LA PRESENTE ANOTACION COMO CONSTANCIA DE LO TRATADO EN DICHA REUNION SIN NOVEDAS	
0616	12:15	REVISION	REGRESA A ESTA HORA LOS INTERIORS HORTAZO OROZCO PABLO, GODOY HERBERT, GARCEZ GUILLERMO, SANTIABANES JESSICA, MARTINEZ HECTOR Y MARTINEZ RUBIANO ANTONIO; LOS CUALES ESTABAN EN REMISION LOCAL SIN	
0616	12:30	REVISION MEDICA	PARA LA EPS COOMEVA SALE EL INTERIOR QUINTERO ZAPATA JULIAN CON LA CUSTODIA DEL DG OSORIO GEORALY; LOS CUALES SALEN EN LA VANSA HILANDAS SER 243 CONDUCCION POR EL DG GALCANO RUBEN SIN	
0616	12:55	RELEVO BAZITAS	A ESTA HORA SE HIZO EL RELEVO DE LAS BAZITAS YA QUE EL PERSONAL DE GUARDIA SE ENCONTRABA EN REMISION SE HIZO CONSTANCIA QUE A LAS 12 HORAS SE HIZO EL RELEVO DE LOS QUEMAS BAZITAS Y NO SE LE NOMBRAN	siguen

ACTIVIDADES

FECHA	Hora	Asunto		Firma
—	—	viene	<p>DE ACCESO CASUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS ORDEENADA POR EL (QUELCO) JUDICIAL PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS CON BTA 316 DEL 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; DICHO INTERNO QUEDA EN LA CELA PRIMARIA PARA SU POSTERIOR CALIFICACION SIN PARA EL PALACIO DE JUSTICIA SALEN LOS INTER- NOS SANTIBANEZ JESICA ANDREA, MARTINEZ HECTOR y MARTINEZ ANTONIO CON LA VIGILANCIA RESPECTIVA LOS CUALES SALEN EN LA MANO HUNDAS OCT 243 CONDUCCION POR EL DR GALEANO RICARDO SIN MOVIDAS — — —</p>	J
020616	10:35	Remisiones Judiciales	<p>Para el Palacio de Justicia salen los inter- nos SANTIBANEZ JESICA ANDREA, MARTINEZ HECTOR y MARTINEZ ANTONIO con la vigilancia respectiva los cuales salen en la mano HUNDAS OCT 243 CONDUCCION POR EL DR GALEANO RICARDO SIN MOVIDAS — — —</p>	J
02-06-16	11:50	Haldomillo	<p>A esta hora salen los internos España Jeronimo Evarth y Silvio Armo los cuales con ULB de US se encuentran guardados en celda primaria perteneciente a esta celdinilla solo con la debida custodia personal de guarda de un EPC 3 Inculidad en especial — — —</p>	J
020616	11:55	O'Monzo	<p>Que se suministrado al personal interno sin menu del dia arroz, poroto cocido, papa sudada, ensalada de pepino zanahoria cebolla, limonada, repollo #4 5 Inculidad en especial — — —</p>	J
020616	11:55	MIA	<p>EN LA RELACION GENERAL DEL DIA HOY PRECINADA POR LA DRA CIELO RODRIGUEZ UOL- GUIN SE TRATARON LOS TEMAS DELA AGRESION ACCIDENTAL EN EL COSTAN DE JAMUNDI SA DE DRAGONERIE DONDE LE PROPINARON 7 PALMOS POR LO CUAL SE SOLICITA AL PERSONAL SER PRESEN- TES EN LOS PROCEDIMIENTOS EN PARTE INTERNA, LA SRA DIRECTORA ESTUVO EN UNA REUNION CON JUECES Y DIRECTORES DONDE SOLICITO LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES Y QUE</p>	J

Fecha	Hora	Asunto	ANOTACIONES	Firma
-	-	Vire...	En el Buzon OSB 509 conducido por el DG VICIANO QUAYO SL	
20616	09:40	ALTA OL Ponal	ESTRIBOS POR EFECTIVOS DE LA PUNAL el WICIANO PALECHAZ HERRERA LUIS HERMANO con cc #2 94.265.349 por el delito de conciertos para delinquir ABRAMADO ORDENADA POR LA FISCALIA ILL ESPECIFICADA CON BTA DE ESCARCELACION SL DEL 31 DE MAYO DEL 2016; el cual queda en la celda primera para su posterior liberacion SL	
20616	09:40	NOTA	POR NECESIDAD DEL SERVICIO y en vista de la gran cantidad de REMISIONES y MOVIMIENTOS DE LA COMPANIA SANTIAGO SE HACIENDO LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS: EL DG CLAROS COLLAZOS DE LA REDA #21 SALIO PARA REMISION A LA CIUDAD DE QLI CON LA CUSTODIA DEL PATRO PERAZO LOPERA ALIBUAL QUE EL DG LIBERTY GRATALES, EL DG RODRIGUEZ SALMAUCA HERMANO NOMBRADO EN LA REDA 1 RECIBIO EL PATIO #24, POR LO CUAL LA REDA #1 FUE RECIBIDA POR EL DG ARIZA (EULIANO) ALMUTZA EUGENIO; EL DG QUINTO OSPINA CRISTIAN NOMBRADO EN EL PATIO 5 RECIBIO LA REDA #4; POR LO CUAL EL DG AMORTEGO DIVEROS RAFAEL RECIBIO SOLO EL PATIO 5 y EL DG GIL ULLEGAS JORGE RECIBIO SOLO EL PATIO #6, dichos movimientos se hicieron en coordinacion del CLO TE. RAMIREZ U. GUILERMO, el TE. MOSQUERA PEREA LUIS y el DG CAMPOS NELSON se hace la presente anotacion como control SL	
20616	10:25	ALTA OL Ponal	ESTRIBOS A ESTA HORA POR EFECTIVOS DE LA PUNAL el WICIANO COLLAZO YANEBAZ QUAYO con cc #2 94476 LUIS POR EL DELITO	Sigue

FECHA	Hora	Asunto	ANOTACIONES	fin
—	—	viene...	FALTA DE PERSONAL DE GUARDIA ANOTA- ción como constancia sin —	A
020616	08:30	REMISION	REGRESAN A ESTA HORA LOS INTERADOS BOLIBARO LUIS CARLOS, ASERILLA LIZALBA HAROLD, GUERRERO WILSON y RAMOS YASMIN LOS CUALES ESTABAN EN REMISION HOSPI- TAL COMO NOVEDAD SE PETA CONSTANCIA QUE NO SE DIO TRAMITE A DICHA CITAS YA QUE LOS CODIGOS DE LA DOCUMENTACION NO COINCIDIAN CON EL SISTEMA DEL HOSPITAL SAN JOSE ANOTACION COMO CONSTANCIA SIN —	A
020616	08:50	TALLERES	A LABORAR A ESTA SECCION SALEN OUI INTER- NOS CON LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL DE LASSO ARROLLO ANDREAS SIN —	A
020616	09:05	REMISION CALI	PARA VALORACION POR ORTOPEDIA SALE EL INTERADO PEDRONO LOPEZA ALFONSO ENCUERE CON LA CUSTODIA DE LOS NOTES DEL- GADO DEFEY, ELAZO COLLAZO y LIBEROS GROUNING ; LOS CUALES SALEN EN EL MICRO NISSAN OBIETA CONDUCCION POR EL DOCE MARQUEZ QUINTERO GUSTAVO ; DICHA MISION SALE CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLI- CIA NACIONAL SIN NOVEDAD —	A
020616	09:30	GUARDADOS BOLDANILLO	EN LA CELDA PRIMARIA QUEDAN GUARDADOS LOS INTERNOS ESPAZA JARAMILLO ENRY y SILVIO ANZO PERTENECIENTES AL EPMSIC DE BOLDANILLO y LOS CUALES TIENEN DILIGEN- CIA EN LAS HORAS DE LA TARDE SIN —	A
020616	09:55	REMISIONES JUDICIALES	PARA DILIGENCIA JUDICIAL AL PALACIO DE JUSTICIA SALEN LOS INTERNOS VARELA CARLOS, RODRIGUEZ JESUS EDUARDO, HURTADO PABLO, ODOY HEBERT y GARCEZ GUILLERMO CON LA CUSTODIA RESPECTIVA y ALUMNO DEL OS MARQUEZ APDONY ; LOS CUALES SALEN	Sg

		= VIENE =	y demas zonas del penal. Sin novedad E.
12-06-16	03:30	Perista tinto.	Efectuado por el Dg Carbona Garza por la guayana, Garitas ademas para suministrando el tinto al personal de guardia de servicio. Sin novedad Especial
12-06-16	05:00	Perista	Efectuada por el Sr. In. Zamora Perez a los Servicios de Vigilancia Garitas, pabellones Sin novedad Especial
02-06/16	06:00	LEVANTADA	Efectuada a todo el personal intimo en sus respectivas patios, por parte de la Guardia disponible y auxiliares, Sin reportar novedad
02-06/16	06:50	DESAYUNO	Distribuido a todo el personal intimo en sus patios, concientemente en Buenos, huevos panes pan y naranjas, controlado por la Guardia disponible el ole. y Calle de Campanero S/xt
02-06/16	07:45	S. REMISIONES	Salen con destino al hospital San Jose para la cura de Paracitomas, los internos Aprilia Izabela Harold Antonio - Guerrero Ramirez Wilson Andrés - Burbano Barbaño Jure Carlos y Ramos Polanco Yasmín, Salen en el Vehículo Oficial, con su respectiva vigilancia de acuerdo al libro de Remisiones S/xt
12-06/16	08:20	PUESTO	Hago entrega del puesto de Calle de Guardia al Dist. Cuacasta Marañón, dejándole a cargo un total Parcial de 1430 intimos y un total Gral de 1701 intimos, incluidos 271 Douciltramos, ademas libros, Consignes llaves y enseres del Servicio, sin novedades
02-06-16	08:120	RELEVO	DE TODOS LOS PUESTOS DE SERVICIO POR PARTE DEL PERSONAL DE GUARDIA QUE LE CORRESPONDA HACER SEGUNDO TURNO COMO NOVEDAD QUEDA SIN CUBRIR LAS ETAS 1, 2 y el PUESTO DE RECORRIDO de por

de

de

de

segue

FECHA	HORA	ASUNTO	NOTACIONES	Ti
01-06/16	20:40	REVISTA	Pasado por el Sr insp. Embachi Luis, por la Guayana a los Servicios de Vigilancia en las garitas a los pabellones por el pasillo Central y Raza 4 Sbt	
01-06/16	21:20	TINTO	Distribuido por el Dgte Castañeda Ruben a los Servicios de Vigilancia en las garitas y pabellones, Sin novedad especial	
01-06/16	22:25	REVISTA	Pasado por el Sr Insp Jfe Gaitan Gilberto por la Guayana a los Servicios de Vigilancia en las garitas, a los pabellones por el pasillo Central y Raza 4- Sin novedad	
01-06/16	23:30	REVISTA	Pasado por el Sr insp Embachi Luis, junto con el Dgte Castañeda Ruben, por la Guayana a los Servicios de Vigilancia en las garitas, a los pabellones por el pasillo Central y Raza 4 Sbt	
01-06/16	00:00	PRESTO	Hago entrega del puesto de Pte de Guardia al Dgte Medina Potos Luis, de donde a cargo un total parcial de 1430 internos, un total General de 1701 internos, incluidos 271 Domiciliarios, además consignos libros y enseres Sin novedad especial - ENTREGA Sbt! RECIBOS Sbt!	
01 06 16	00:00	Relieve	de los diferentes Servicios de Seguridad garitas por sorteo por el o/s In. Embachi Benavides así Gta 3 DG Reyes Vega, Gta 4 DG Cortillo Macías, Gta 5 DG Gallego Castro, Gta 6 DG Pizarro Caviedes, Reconecta Guayana AB Torres Novena, Informacion DG Candona Garcia, Gtas 1, 2 Sin servicio por falta de guardia de mas servicios televisados según aparece en el libro de servicios de la Compañía Bolívar Sin novedad Especial	
02 06 16	02:35	Revista	Efectuada por el Sr. In. Zamora Perez a los servicios de...	

Grado	Nombre del Funcionario	27	Disp	47	Disp	Forma
DG	LOPEZ Buitron Luis	cali	cali	cali	cali	
DG	Villota Calvache Wilson	Gta6	Remi	HOSP		
DG	Payan Samboni Libardo	Remi	Remi	Gta6		
DG	Muñoz Calderon Samir	Gta4	Remi	Gta3		
DG	Osorio Arias Jhovanny	Gta3	Remi	Gta4		
DG	SOLARTE Granada H			Informa		

A.B	Baquero Cortes Jhon	Gta5	Sanidad	Gta5		
AB	Santa Rodas Daniel	Informa	DESC	DESC	DESC	
AB	Idrobo Duque Richar	Permiso	Permiso	Permiso	Permiso	

Grado	Nombre del Funcionario	Disp.	37	Disp	17	Forma
DG	Franco Bautista Alejandro	Remisio	Gta6		Gta4	JAFB
DG	Contreras Ochoa Breiner	Remi	Gta4		Gta6	
DG	Guerrero Villa Everth	Remi	Gta3		HOSP.	
DG	Sanchez Boron Luis	cali	cali	cali	cali	
DG	Guerrero Villa Jhon	Remi	Gta5		Gta3	

AB	Garcia Tabares Jhon	Sanidad	Gta3		Gta5	JMeyanda
AB	Torres Noreña Nico	DESC	Rancho			
AB	Alvis Trejos cristian	Permiso				

Grado	Nombre del Funcionario	Servicio	Turno	Firma
TE	Ramirez Velez Guillermo	C/Vigilancia		
T.E	Mosquera Perea Luis Carlos	C/compañia	4	
INSP	Ordóñez Ordóñez Carlos	O/S	1	
DS	Puezada Narrojo Hawer	C/guardia	1	
Dg	Libreros Grajales Giovanni	C/guardia	4	
Dg	Ortiz Bartolo Jesus	Armamento	4	
Dg	Claros Collezos Servando	Reja N° 1	1	
Dg	Rodriguez Solomanca Hernando	Reja N° 1	1	P.4
Dg	Salazar Caicedo Ivanohé	Reja N° 4	4	P.72
Dg	Gomez Caicedo Andres	Patio 1,2	4	
Dg	Aux Almeida Anderson	Patio N° 3	4	
Dg	Loverde Pinzon Jhonatan	Patio N° 4	1	P.4
Dg	Gaitan Ospina Cristian	Patio N° 5	1	R.4
Dg	Amortegui Riveros Rafael	Patio N° 5	1	
Dg	Vela Giron Pablo	Patio N° 6	1	P.51
Dg	Gil Villegas Jorge Eduardo	Patio N° 6	4	
Dg	Lozano Alzate Andres	P. Informacion	1	
Dg	Paula Ramirez	Reclusión	1	
Dg	Martha Sotelo	Reclusión	4	
Dg	Galcano Galcano Ricardo	Conductor	4	
Dg	Zemmate Garcia Jaime	Bancho		

	Esquivel Bucarra Diego	Vacaciones		
Dg	Perez Segura Eduar	Vacaciones		
Dg	Zopata Guevara Marcos	Vacaciones		
Dg	Luciani Mino Cesar	Vacaciones		

RESOLUCION NÚMERO DEL 138 DE 12 JUNIO DE 2015

Por medio de la cual se asignan funciones a unos funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, En uso de uso facultades legales t en especial las conferidas en el Decreto 407 de 1994 y Resolución N° 004688 del 19 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **OSORNO ÁLZATE EDILIA DEL CARMEN**, encargado como responsable de la Asesoría Jurídica del Establecimiento, sale a disfrutar de un periodo de vacaciones..

Que virtud de lo anterior, se hace necesario encargar las funciones como responsable del área de la Asesoría Jurídica de este Establecimiento a un profesional idóneo, para que responda por el buen funcionamiento del área en mención.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Asignar funciones como Responsable del área de la Asesoría Jurídica a la Dragoneante **GIULIANO PIERUCCINI RODRIGUEZ**, C.C 94.479.049 Código 4114 Grado 11, a partir del 12 de junio de 2015 y hasta nueva orden, según la parte motiva de la presente Resolución, con las siguientes funciones:

- Participar en el análisis y solución de los asuntos de carácter jurídico, que se presenten a su consideración y conceptuar sobre la viabilidad jurídica de acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos proyectados en las diferentes áreas.
- Elaborar minutas de contratos y convenios que deban suscribirse en la sede central, regional o en establecimiento de reclusión y responder por el cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos legales para su perfeccionamiento, otorgamiento, garantías, aprobación y renovación.
- Codificar y mantener actualizado el archivo de normas legales y reglamentarias en materia carcelaria y penitenciaria, administrativa, laboral y demás que sean de interés para el Instituto y divulgarlas a los demás servidores públicos interesados en la temática.
- Asistir, apoyar y asesorar en las decisiones que deban adoptar los cuerpos colegiados en los que haga parte o sea invitado.
- Resolver las consultas de los internos, prestarles asistencia legal, e informarles sobre su situación jurídica. otras personas interesadas.
- Adelantar y tramitar las investigaciones de carácter disciplinario por faltas atribuibles a los servidores públicos, a los internos y visitantes de acuerdo a las normas y procedimientos legales vigentes, conforme a la competencia que le corresponda.
- Proyectar, unificar y dar a conocer la doctrina en la interpretación y aplicación de las normas penitenciarias.
- Proyectar los actos administrativos de carácter general, los que decidan situaciones de carácter particular, resolución de recursos, peticiones y acciones, dentro de los términos legales para cada caso.

313
262

120



- Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el área de desempeño del cargo.

ARTICULO 2º. De la presente Resolución se enviara copia a Subdirección Talento Humano INPEC, a la Dirección del Establecimiento, hoja de vida del Funcionario, y copia para el archivo.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección del EPMSC de Guadalajara de Buga, a los doce (12) día del mes de junio del año dos mil quince (2015).


CIELO RODRIGUEZ HOLGUIN
 Directora EPMSCBUGA

Revisado por: Dra. Cielo Rodríguez Holguín.
 Elaborado por: Dg. Liliana Ortiz Paez
 Fecha de elaboración: 12/06/2015
 Archivo. Escritorio/documentos 2015/Resolución Asignación funciones 2015.

314
263